

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**8847** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la nota remitida por ese Alto Tribunal sobre los contratos celebrados por la Dirección General de la Seguridad del Estado*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de febrero de 1986, a la vista de la nota remitida por ese Alto Organismo en relación con los contratos celebrados por la Dirección General de Seguridad del Estado, acuerda:

Dirigirse al Gobierno para que inste de dicho Organismo de la Administración del Estado el cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado en lo relativo a las adjudicaciones directas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1986.-El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.-El Secretario, Enrique Ballesteros Pareja.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8848** *ORDEN 713/38186/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aurora Polar de Seguros, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, «Aurora Polar de Seguros, Sociedad Anónima» y otras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 22 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por «Aurora Polar de Seguros, Sociedad Anónima», «Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima», el Banco Vitalicio de España, «Cervantes, Sociedad Anónima», «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros y Riesgos diversos», «La Estrella, Sociedad Anónima», «La Mutua Montañesa de Seguros», «La Previsión Española CIA Entidades Reunidas», «La Unión y el Fénix Español», «Minerva, Sociedad Anónima», «Musini», «Nacional Hispánica Aseguradora, Sociedad Anónima», «Omnia, Sociedad Anónima», «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros Generales», «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», «Unión Popular de Seguros», «Vizcaya, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «Bilbao Compañía Anónima de Seguros», «Great American Insurance Company», «Phoenix Latino, Sociedad Anónima», «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», contra sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 22 de enero de 1982 en el recurso número 21.167, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia en el sentido de declarar:

1.º La desestimación de las causas de inadmisibilidad de dicho recurso contencioso alegadas por la Administración demandada.

2.º La nulidad de las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de agosto de 1978 y 27 de enero de 1979 por ser contrarias a derecho.

3.º El derecho de las Entidades apelantes, en la proporción que les corresponda como coaseguradoras, a ser indemnizadas por

el Estado en las cantidades y gastos legítimos abonados por las mismas en cumplimiento de los seguros concertados en relación con el buque petrolero «Urquiola» y a consecuencia de su naufragio ocurrido en la entrada del puerto de La Coruña el 12 de mayo de 1976.

4.º Que la cuantía de dicha indemnización y la proporción que corresponde a cada coasegurado se determinará en ejecución de esta sentencia, y

5.º En virtud de todo ello debemos condenar y condenamos al Estado, y en su representación al Ministerio de Defensa, al pago de dicha indemnización en la cuantía y proporción que se determine, más interés al tipo básico del Banco de España que se devengue a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de tres meses contados desde la remisión al citado Ministerio del testimonio de la resolución judicial firme en la cual se concreten dichas cuantías y proporción; declaración y condena que hacemos sin especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

1.º que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**8849** *CORRECCION de erratas de la Orden 221/38190/1986, de 14 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de instalaciones militares pertenecientes al Ministerio de Defensa, situadas en el término municipal de Sancellas (Baleares).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1986, página 10887, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 3.º último párrafo, donde dice: «Superficie de limitación de altura: La dependiente del 2 por 100...», debe decir: «Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 2 por 100...».

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8850** *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 30 de diciembre de 1985, por las que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final